

ES COPIA



RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de  
Medicina Dr. César Milstein

Ministerio de Desarrollo Social



DECRETO N° 791

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA  
NACIÓN

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE  
LA PROVINCIA DE SALTA

### CONVENIO DE EJECUCIÓN

### PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN**, representado en este acto por su titular Lic. Daniel Fernando ARROYO, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925 - Piso 16 – de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO"; y el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representada en este acto por su Ministra Sra. Verónica FIGUEROA, DNI N° 20.345.724, con domicilio en calle 25 de mayo N°872, de la Ciudad de Salta, de la Provincia de Salta, adelante "LA PROVINCIA", se conviene lo siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente acuerdo se suscribe a los efectos de financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social.

Su objetivo general es brindar contención social y alimentaria a familias en situación de alta vulnerabilidad social, pertenecientes a pueblos originarios de la Provincia de Salta, mediante la entrega de módulos alimentarios.

Dicha actividad encuadra dentro de los lineamientos del **PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA** y en adecuación a los términos del **PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE**, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 25.724, los Decretos PEN N° 1018 de fecha 28 de Abril de 2003 y 901 de fecha 8 de Octubre de 2003, la Ley N° 27.519, y las Resoluciones MDS N° 2040/2003 y N° RESOL-2020-8-APN-MDS.

**CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO:** "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "LA PROVINCIA" un aporte financiero por un importe total de **PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 332.400.000.-)** en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas, a girar con arreglo a la forma de pago que "EL MINISTERIO" estime procedente, y en oportunidad que el mismo fije; todo ello, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras.

Los fondos serán girados a una cuenta bancaria habilitada por "LA PROVINCIA" a tal efecto en una sucursal bancaria autorizada, que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, en adecuación a lo prescripto por el Decreto PEN N° 892/95 y Decisión Administrativa JGM PEN N° 105/96.-

**CLÁUSULA TERCERA: ASIGNACIÓN DE FONDOS:** "LA PROVINCIA", se compromete a invertir la suma de **PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 332.400.000.-)** con destino a financiar la adquisición de alimentos secos y frescos para cubrir las prestaciones alimentarias de personas en situación de vulnerabilidad social, mediante la entrega de ciento veinte mil (120.000) módulos alimentarios a personas/familias residentes en "LA PROVINCIA", durante un período de SEIS (6) meses, con imputación al período mayo-octubre 2021.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE "LA PROVINCIA":**

ES/COPIA



RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de Gobernación

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de  
Medicina Dr. César Milstein

Ministerio de Desarrollo Social



## DECRETO Nº 791

1. “**LA PROVINCIA**” deberá asignar los fondos otorgados por la cláusula segunda, a fin de garantizar la entrega de módulos de alimentos secos y frescos a personas/familias en situación de vulnerabilidad social de la Provincia de Salta para cuya asistencia se solicita el subsidio de marras, en un período de ejecución de seis (6) meses, con imputación al período mayo-octubre 2021; no pudiendo alterar dicha finalidad sin la previa conformidad de “**EL MINISTERIO**”.
2. “**LA PROVINCIA**” deberá asignar los fondos otorgados por la cláusula segunda a la adquisición de los alimentos que se detallan en forma taxativa en el informe técnico nutricional identificado como IF-2021-33904921-APN-DPSA#MDS, no siendo reconocida ninguna erogación que se realice por alimentos o productos que no se encuentren allí explicitados.
3. “**LA PROVINCIA**” garantiza la intangibilidad de los fondos transferidos por “**EL MINISTERIO**”; así como la sustentabilidad de las inversiones a realizar, con arreglo al objeto y fines de este Convenio.
4. Los fondos nacionales no podrán ser empleados para la financiación de gastos de identificación institucional, o similares, a tal efecto. Queda prohibida la utilización de todo tipo de identificación política vinculada con el uso de los recursos.
5. Adoptar las medidas necesarias con relación a los sistemas contables, administrativos y financieros a fin de facilitar el control de la inversión de los recursos afectados al desarrollo del presente y su correspondiente rendición de cuentas. Al respecto se deberá tener debidamente identificada la inversión realizada del proyecto financiado.

### **CLÁUSULA QUINTA: CARÁCTER DE LOS ALIMENTOS – FUNCIONAMIENTO DE DEPÓSITOS:**

1. Los alimentos a proveer deberán ser de probada calidad, y responder a las normas del Código Alimentario Nacional, tomándose los recaudos necesarios a fin que las fechas de vencimiento permitan la distribución de los productos con una antelación suficiente para su adecuado consumo.
2. El/los depósitos que se utilizaren para el almacenamiento de los alimentos deberán estar acondicionados a los efectos de preservar la calidad y aptitud de los alimentos. Los mismos deberán cumplimentar las siguientes condiciones: a) Ubicación Geográfica: fácil acceso, y alejado de zonas contaminantes e inundables; b) Condiciones Edilicias: pisos y paredes de material de fácil limpieza, aberturas con mallas metálicas para evitar el ingreso de plaga, techo en perfecto estado; c) Aptitud para la Recepción, Almacenaje y Distribución de los Alimentos; d) Aptitud y Equipamiento adecuado para realizar operaciones administrativas de seguimiento y control de stock; e) La recepción y egreso de la mercadería deberá estar realizada por personal capacitado para controlar características de envases y rótulos, y para distribuir los alimentos de forma tal de visualizar sus fechas de vencimiento; f) Manejo Integral de Plagas. El/los inmuebles que se utilicen a dicho efecto, deberán estar habilitados, conforme la normativa vigente, para su funcionamiento como Depósitos de alimentos.
3. Las prestaciones deberán entregarse a los asistentes sin costo alguno. Asimismo no se podrá reclamar a los mismos ningún tipo de costo accesorio asociado.

**CLÁUSULA SEXTA: RENDICIÓN DE CUENTAS FINANCIERA:** “**LA PROVINCIA**” deberá rendir cuentas de las inversiones realizadas con los fondos transferidos, en un plazo no mayor a los SESENTA (60) días corridos de finalizado el plazo de ejecución establecido en la cláusula décimo primera del presente convenio.

Las formalidades vinculadas a la presentación de la Rendición de Cuentas se regirán con arreglo a lo establecido en la Ley Nº 24.156, del Decreto Nº 782/2019 y a los términos de la Resolución MDS Nº 2458/04 – ANEXO V – PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LOS SUBSIDIOS, que “**LA PROVINCIA**” declara conocer y aceptar.

ES COPIA



RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de  
Medicina Dr. César Milstein



Ministerio de Desarrollo Social

## DECRETO Nº 791

La documentación respaldatoria para rendir cuentas de la inversión de los fondos deberá cumplir indefectiblemente los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 1415/2003 de la AFIP. Los comprobantes podrán ser facturas "B" o "C" emitidas a nombre de **"LA PROVINCIA"** y/o tickets emitido por Controladora Fiscal homologada en AFIP con la debida observancia de los montos a rendir de conformidad con lo expuesto.

Toda la documentación respaldatoria, cualquiera sea el rubro del gasto, debe estar firmada por las autoridades de **"LA PROVINCIA"** y en cuyos originales deberán hacer constar una leyenda que de cuenta de la imposibilidad de reutilización de esos comprobantes en la cual se deje claramente establecido que la inversión efectuada será aplicada al cumplimiento del objeto del subsidio aprobado mediante la Resolución (identificándola en cada comprobante) que aprueba el presente convenio. Dicha leyenda no deberá impedir el correcto análisis y lectura del documento en cuestión.

**"LA PROVINCIA"** se responsabiliza en inhabilitar la documentación sujeta a rendición en el original de la misma, debiendo obtenerse fotocopia del comprobante luego de su inutilización a efectos de ser presentadas las mismas en la rendición de cuentas a ingresar en **"EL MINISTERIO"**. Asimismo, **"LA PROVINCIA"** será responsable ante futuras auditorías respecto de la veracidad en el cumplimiento de este requisito.

**"LA PROVINCIA"** al presentar la rendición de cuentas de la inversión realizada con el desembolso previsto en el presente convenio, deberá efectuar la devolución de aquellos fondos que no hubieren sido invertidos.

**"LA PROVINCIA"** deberá resguardar debidamente los comprobantes originales de pago inherentes a la adquisición de mercadería, así como también los remitos pertinentes que acrediten fehacientemente la entrega de los alimentos a las familias destinatarias.

**"LA PROVINCIA"** deberá presentar ante **"EL MINISTERIO"** conjuntamente con la documentación requerida a fin de efectuar la rendición de cuentas de los fondos transferidos, una declaración jurada que dé cuenta de los alimentos entregados, familias destinatarias y localización. Dicha declaración deberá estar suscripta por una de las autoridades de **"LA PROVINCIA"** que, a su vez, suscriba el presente convenio.

De la misma forma deberá contar, bajo registro y archivo, con planillas en las que se verifique la relación y congruencia de las facturas de compra, sujetas a rendición de cuentas, con las entregas de alimentos efectuadas.

**"LA PROVINCIA"** se compromete a no contratar servicios o adquirir bienes a personas o empresas con las que puedan plantearse conflictos de intereses, tales como: la existencia de vinculación de cualquier tipo entre los miembros de **"LA PROVINCIA"** y una persona física o jurídica proveedora de bienes o servicios destinados a los mismos. Asimismo, dicha prohibición se aplicará en aquellos casos en que se verifique la existencia de relaciones de parentesco y/o amistad.

**CLÁUSULA SEPTIMA: CONTABILIDAD:** El ingreso de los fondos y las cuentas que representen las inversiones realizadas, serán registradas en la contabilidad de **"LA PROVINCIA"** perfectamente individualizadas con el aditamento "APOYO ECONÓMICO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN".

**CLÁUSULA OCTAVA: AUDITORÍA Y CONTROL DE GESTIÓN:** "EL MINISTERIO" dispondrá de los medios de Auditoría, Monitoreo y Evaluación que considere pertinentes, por sí o por quien en el futuro



ES COPIA

RINAR DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de  
Medicina Dr. César Milstein

Ministerio de Desarrollo Social



## DECRETO N° 791

ésta disponga, para lo cual "LA PROVINCIA" se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros, archivos de información relacionados con este Convenio y/o documentación complementaria, cuando le sean solicitados; independientemente del control y las auditorías que le competen a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO, y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo prescripto por la Ley N° 24.156.

**CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** La falta de cumplimiento de "LA PROVINCIA" respecto a las obligaciones prescriptas en este Convenio de Ejecución, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o el incumplimiento de los objetivos sociales programados facultará a "EL MINISTERIO" a declarar la caducidad del subsidio en los términos del art. 21 de la Ley N° 19.549, pudiéndose dejar sin efecto pagos pendientes y demandar el reintegro de la/s suma/s entregada/s, sin necesidad de previo requerimiento; sin perjuicio del inicio de la acción legal pertinente.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD:** "LA PROVINCIA" asume íntegramente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados en relación al presente Convenio; como así también a sus dependientes, asociados o terceros. A tal efecto, "EL MINISTERIO" queda eximida de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello.

Asimismo, todos los efectos derivados de la ejecución de las acciones por parte de "LA PROVINCIA" se atribuyen a esta en forma exclusiva.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** "LA PROVINCIA", en la forma y con el destino indicado precedentemente, deberá invertir el desembolso efectuado por "EL MINISTERIO" dentro de un plazo máximo de SEIS (6) MESES, con imputación al período mayo-octubre 2021. Cumplido dicho plazo no se podrán efectuar más inversiones con los fondos recibidos bajo apercibimiento de caducidad total del subsidio. Debiendo "LA PROVINCIA", cumplido dicho plazo, presentar la rendición documentada de la totalidad de la inversión de los fondos recibidos, conforme a lo estipulado en el presente.

"LA PROVINCIA" estará facultada asimismo al reintegro o recupero de fondos, en caso de haber realizado inversiones a partir del 1° de mayo de 2021, y utilizado a dicho efecto recursos provenientes de otras fuentes presupuestarias, en forma previa a la recepción de fondos nacionales tendientes a la cobertura del período indicado.

Cuando fuere necesario un plazo mayor a este último fin, el mismo deberá ser solicitado a "EL MINISTERIO" mediante nota fundada, con suficiente anticipación al vencimiento del plazo previsto. La concesión de la prórroga quedará a criterio de "EL MINISTERIO" y en caso de ser acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES:** Todos aquellos aspectos que pudieren no estar específicamente contemplados en el presente convenio, se regirán supletoriamente con arreglo a los términos consignados en las actuaciones obrantes en el Expediente EX-2021-33775553 - APN-DPSA#MDS, y los Informes Técnicos allí adjuntos, que "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar; sin perjuicio de indicaciones y sugerencias eventuales que "EL MINISTERIO" formule a dicho efecto.

Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no sean modificados expresamente mediante carta documento u otro medio fehaciente-.

**ES COPIA**



**RINA R. DE TORRES**  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de  
Medicina Dr. César Milstein



*Ministerio de Desarrollo Social*

**DECRETO N°791**

Las partes se someten a jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de 7 de 2021.

**VERÓNICA FIGUEROA**  
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
Gobierno de la Provincia de Salta

**Lic. Daniel Arroyo**  
Ministro  
Desarrollo Social de la Nación



ES COPIA

RINA DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

DECRETO N° 791

Resolución

Número: RESOL-2021-256-APN-SISO#MDS

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 6 de Julio de 2021

Referencia: EX-2021-33775553-APN-DPSA#MDS-MÓDULOS ABORÍGENES SALTA

---

VISTO el Expediente N° EX-2021-33775553-APN-DPSA#MDS, y

CONSIDERANDO:

Que la MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA ha solicitado un subsidio a los efectos de financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de familias en situación de vulnerabilidad social residentes en la provincia.

Que el mismo estará destinado a financiar la adquisición de alimentos secos y frescos para cubrir las Prestaciones alimentarias de personas en situación de vulnerabilidad social, mediante la entrega de módulos alimentarios para atender situaciones críticas como la emergencia alimentaria y sanitaria generada por la Pandemia del COVID-19, por un período de seis (6) meses.

Que su objetivo general es brindar contención social y alimentaria a familias en situación de alta vulnerabilidad social, pertenecientes a pueblos originarios de la Provincia de Salta, mediante la entrega de módulos alimentarios.

Que la presente se fundamenta en la Ley N° 27.519 que ha prorrogado la declaración de emergencia alimentaria nacional dispuesta oportunamente por el Decreto N° 108 del 15 de enero de 2002; la Emergencia Sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y ampliada mediante Decreto N° 260 del 12 de marzo del 2020; en la Ley N° 25.724, Resolución MDS N° 2040 del 29 de diciembre de 2003 y Resolución MDS N° 1550 del 7 de mayo de 2012 (PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA) y RESOL-2020-8-APN- MDS (PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE).

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos administrativos correspondientes.

Que las áreas técnicas de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA han efectuado el pertinente examen de la propuesta y elaborado los informes técnicos correspondientes.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA toma debida intervención y propicia el dictado de la presente medida.

# DECRETO N°791



Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA avala el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha afectado preventivamente la erogación señalada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de la Ley de Ministerios, las Leyes N° 27.519 y la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos N° 1018 del 28 de abril de 2003, N° 901 del 08 de octubre de 2003, N°1344 del 04 de octubre de 2007, y sus modificatorios y complementarios, Decreto N° 50 de fecha 19 de Diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, y las Resoluciones MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2040 del 29 de Diciembre de 2003 y N° RESOL-2020-8-APN-MDS.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL  
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio a suscribirse entre la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA, que como Anexo IF-2021-58941278-APN-SISO#MDS forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA, un subsidio no reintegrable de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 332.400.000.-) destinado a financiar la adquisición de alimentos secos y frescos para cubrir las prestaciones alimentarias de personas en situación de vulnerabilidad social pertenecientes a pueblos originarios de la Provincia de Salta, mediante la entrega de ciento veinte mil (120.000) módulos alimentarios para cuatro (4) entregas durante un período de 6 meses; actividad encuadrada dentro de los lineamientos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y en adecuación a los términos del PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE.

ARTÍCULO 3°.- Los fondos otorgados quedan sujetos a rendición de cuentas documentadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y normas concordantes, y lo previsto en el respectivo Convenio.

ARTÍCULO 4°.-Autorízase a la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria a transferir los fondos otorgados por el ARTÍCULO 2°, una vez acreditada la suscripción del Convenio objeto del presente en la Cuenta Bancaria del ORGANISMO PROVINCIAL, – CUIT 30-71512662-8, abierta en Banco autorizado al efecto.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) y la SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL podrán efectuar el control de la inversión de los fondos otorgados por la presente Resolución, en virtud de la Ley mencionada precedentemente y en el marco de las acciones de gestión social responsable, monitoreo y

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

# DECRETO N°791

seguimiento concomitantes o posteriores a la ejecución del subsidio.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente Resolución será afectado a las partidas específicas del presupuesto del ejercicio del correspondiente año.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, y oportunamente archívese.



Digitally signed by ALONSO Laura Valeria  
Date: 2021.07.06 14:57:21 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Valeria Alonso  
Secretaria  
Secretaria de Inclusión Social  
Ministerio de Desarrollo Social

ES COPIA

  
RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.07.06 14:57:32 -03:00